

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CORNELIO MELENDEZ DIAZ en contra de BEATRIZ HERRERA MELENDEZ, observa el Despacho lo siguiente:

1. No indica el avalúo del bien inmueble denunciado como activo, el cual deberá ser acorde a lo establecido en el numeral 4º del Art. 444 del C.G.P; evento en el cual deberá allegar el avalúo catastral; o el comercial, evento en el cual deberá portar el respectivo dictamen.
2. Presenta solicitud de declaración de parte, teniendo en cuenta que se trata de un trámite liquidatorio, proceso que de conformidad con lo normado en el Art. 523 del C.G.P., no admite dicha clase de pruebas.

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CORNELIO MELENDEZ DIAZ en contra de BEATRIZ HERRERA DE MELENDEZ, por medio de apoderado judicial; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial del actor, al Dr. PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA portador de la tarjeta profesional 309.091 DEL C.S. de la J., conforme al mandato que obra dentro del proceso de divorcio radicado bajo el número 2020-00145.00.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL 2020-00351-00

DTE: CORNELIO MELENDEZ DIAZ

DDA: BEATRIZ HERRERA DE MELENDEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca8db1705374ab1510ed98732db8ad35f1cdf4e76fc0fbfe515f376d1cc798bd

Documento generado en 14/12/2020 03:14:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>